

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por linea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 3 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Honrado con la alta confianza de V. M., era deber ineludible del Ministro que suscribe, al hacerse cargo de su departamento, fijar en primer término la atencion en aquellas resoluciones por iniciativa de su digno antecesor adoptadas y pendientes de ejecucion inmediata, á fin de que el propósito en que se inspiraron alcanzara en la práctica su natural cumplimiento.

El Real decreto de 8 del actual en cuya virtud se reorganiza la planta de la Secretaría de este Ministerio, reclamaba por lo tanto cuidadoso y preferente exámen por su parte, toda vez que habia de comenzar á surtir efecto dentro de brevísimo plazo, y de no estar previstas cuantas contingencias ofreciera su planteamiento, en vez de obtenerse los beneficios resultados que de él era lícito esperar, podrian surgir graves perturbaciones en los importantes servicios á este Ministerio encomendados.

Responde sin duda alguna dicho Real decreto á la necesidad profundamente sentida por la opinion pública de dar cada día mayores condiciones de permanencia á los funcionarios del Estado al propio tiempo que se les exige más cabal testimonio de aptitud para el desempeño de su cargo; todo ello con el firme propósito de ir constituyendo un verdadero organismo del personal administrativo, fruto de exacta seleccion, prudentemente amparado contra el arbitrio ministerial, y tanto más comprometido al asiduo é inteligente cumplimiento de sus deberes,

cuanto más alta sea su dignidad y mejor garantidos se encuentren los derechos y el porvenir de los individuos que lo componen.

De su resuelta intencion de llevar á cabo tan laudable empeño ha dado el celoso antecesor del Ministro que suscribe elocuentes muestras; y el unánime aplauso con que han sido recibidas, sobre hacer innecesarios en la ocasion presente los elogios que merecen en justicia, obligarian al que ha tenido la honra de ser designado para sucederle, si no se lo exigieran de antemano sus arraigadas convicciones, á consignar explícitamente su resolucio de seguir en este punto la senda emprendida, allanando las dificultades que por el momento se le ofrezcan y cualesquiera otras con que pudiera tropezar en adelante.

La noble impaciencia de traducir por completo en hechos su pensamiento movió sin duda al autor del Real decreto ya citado de 8 del actual á convocar los acuerdos que en él se contienen, alterando notablemente la organizacion del personal de este Ministerio, sin contar aun con los recursos necesarios para semejante reforma dentro del capítulo correspondiente del presupuesto. En vez, pues, de prece der á la creacion del gasto el otorgamiento del crédito preciso para cubrirle, ha habido, despues de decretado aquel, que incoar el expediente de trasferecia que las leyes de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y 1880 exigen en casos como este; y de aquí proviene exclusivamente la imposibilidad absoluta en que se halla el Ministro que suscribe por la fuerza misma de los sucesos, de cumplir como quisiera los preceptos del Real decreto á que viene haciendo referencia.

Por virtud de lo dispuesto en su artículo 5.º habrán de cesar en 1.º de Noviembre próximo muchos funcionarios afectos como temporeros á diferentes servicios, para suplir la deficiencia de que notoriamente adolece la actual plantilla del personal, apenas modificada desde hace muchos años, á pesar del extraordinario aumento de trabajo que ha producido el desarrollo constante de la riqueza del país y de los públicos intereses. Créanse en cambio varias plazas de auxiliares y de aspirantes, de libre provision del Ministro aquellas, y destinadas estas á los que acrediten mayor suficiencia en los

ejercicios de oposicion que al efecto se preceptúan; pero es lo cierto que, á pesar de haberse hecho, inmediatamente despues de publicado el Real decreto, el nombramiento de los que en 1.º de Noviembre deberian ocupar los nuevos puestos, no será posible utilizar sns servicios, porque el expediente de trasferecia, cuya resolucio es indispensable para acreditarles los haberes que les correspondieran, se encuentra aun sujeto á los primeros trámites que la ley impone; y en cuanto á los funcionarios que habrán de entrar mediante oposicion, no terminando hasta el 27 del actual el plazo de la convocatoria, aun aparece más remota la fecha en que pudieran ser nombrados. De modo que, por un concurso de circunstancias que no es del caso examinar detenidamente, si siguiese en vigor los preceptos á que se alude, faltando en un mismo día considerable número de empleados, y no habiendo términos hábiles de contar aun con los llamados á sustituirlos, es seguro que habria de introducirse singular desconcierto en el curso de los negocios, y quedaria acaso paralizada por algun tiempo la actividad de este Ministerio, con inevitable detrimento de los trascendentales intereses á cuya defensa se halla consagrado.

Es muy de notar, por otra parte, que la trasferecia de crédito, de cuya aprobacion pende la eficacia de la reforma acordada en la planta de esta Secretaría, habria de llevarse á cabo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 8.º y 9.º del Real decreto de que se trata, desde el art. 2.º, cap. 11 del presupuesto extraordinario, á los capítulos 1.º y 11 del ordinario de este Ministerio; lo cual, en concepto del Ministro que suscribe, no podria en modo alguno realizarse, porque á ello se oponen, á su juicio, las prescripciones de las vigentes leyes de Contabilidad. Permiten estas, sin bien con diferentes requisitos, las trasferecias, ya entre conceptos de un artículo, ya entre artículos de un mismo capítulo, ya entre capítulos de la propia Seccion; pero no autorizado, como no autorizan, la de Seccion á Seccion en determinado presupuesto, con mayor motivo han de prohibir la que se intente entre dos presupuestos distintos.

Tal es al menos la opinion del Ministro que suscribe; y en ella por lo tanto ha de fundarse para exponer á

V. M. la precision en que á su pesar se halla de suspender los efectos de un decreto, por el momento imposible de cumplir. Impórtale, sin embargo, terminar repitiendo que nada está tan lejos de su ánimo como detenerse un punto en la empresa con tanto celo iniciada por su distinguido predecesor. Antes al contrario, á llevarla á feliz término se han de dirigir todos sus esfuerzos; en este espíritu se inspira precisamente la medida cuya adopcion viene hoy á proponer á V. M.; y gustoso contrae ante la opinion pública y ante su propia conciencia el compromiso de presentar dentro del más breve plazo posible á la Real aprobacion un proyecto en que, á la par que se resuelvan los problemas que afectan al buen servicio del departamento ministerial á su cargo, se procuren desde luego las condiciones económicas indispensables para su inmediata realizacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de Sardoal.

**REAL DECRETO.**

En virtud de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan en suspenso los efectos del Real decreto de 8 del actual que reorganiza la planta del personal del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Angel Carbajal y Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FOMENTO.

#### Negociado de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana las Cátedras de Astronomía teórico-práctica y de Anatomía comparada dotadas con el sueldo anual de 900 pesos y el sobresueldo de 600, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 23 de Agosto último. Los ejercicios se verificarán en la expresada ciudad de la Habana en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser Doctor en la referida Facultad de Ciencias y Seccion á que la asignatura corresponde, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiéndose que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno general en la isla de Cuba en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion del correspondiente anuncio en la *Gaceta de la Habana*, que tuvo lugar el dia 22 de Setiembre próximo pasado. Las indicadas solicitudes irán acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal de los opositores, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del mencionado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se expliquen las citadas asignaturas; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Octubre de 1883.—El Director general, Adolfo Merelles.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

#### Seccion de conversion.

Relacion de los individuos licenciados del ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadlos y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda, teniendo entendido que los que tenga hecha su reclamacion y presentados los documentos con abonarés doble-talonarios, dejarán de hacerlo.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA.

PRIMER BATALLON.

Soldado Fernando Saez Gomez, na-

tural de Renedo, provincia de Santander: crédito 97,56.

Cabo segundo Vicente Mediavilla Revuelta, natural de Tanos, provincia de Santander: crédito 115'07.

Sargento segundo Pantaleon Rodriguez Puentes, natural de Quintanilla, provincia de Santander: crédito 66'90.

Madrid 28 de Octubre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

#### Seccion 1.ª

#### Negociado 3.ª

Autorizada esta Direccion por Real orden del dia de hoy para anunciar de nuevo la subasta de las obras necesarias para establecer un paso sobre el muro en construccion en el presidio de Santoña, y modificacion de huecos de ventanas en las fachadas N., E. y O. de aquel edificio con el fin de dar á las brigadas mejores condiciones higiénicas, se hace saber al público que el acto de la tercera licitacion tendrá lugar el dia 30 de Noviembre próximo á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y ante el Gobernador civil de Santander, bajo el tipo de 4.353 pesetas 76 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base para la primera y segunda que no tuvieron efecto por falta de licitadores, el cual se halla inserto en la *Gaceta* del dia 14 de Julio último y en el *Boletín oficial* de la citada provincia correspondiente al 16 del mismo mes.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Circular núm. 275.

Real orden, prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses, ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por lo cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo, á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes san-

cionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable: oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halla introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para

su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.»

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposicion 6.ª

Santander 1.ª de Noviembre de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.  
3—3

MONTES.

#### Circular núm. 276.

El dia 16 del actual tendrán lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde las segundas subastas de los productos que á continuacion se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos:

1.ª A las diez de su mañana la de 200 robles del monte Linares, sitio Carracedo, del pueblo de Guriezo, tasados en 2.780 pesetas.

2.ª A las once la de 100 robles del monte Cuesta de Oria, del pueblo de San Andrés, tasados en 1.600 pesetas

3.ª A las once y media la de 50 robles del monte Hinojedo, sitio El Collado, del pueblo de Cahecho, tasados en 860 pesetas.

4.ª A las doce la de 50 robles del monte Triguez, del pueblo de Buyezo, tasados en 820 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 3 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

#### Circular núm. 277.

El dia 16 del actual tendrán lugar en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y ante la presidencia de su Alcalde las segundas subastas de los productos que á continuacion se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos:

1.ª A las diez de su mañana la de 143 robles del monte San Juan, sitio Fuente Buena, del pueblo de Las Pilas, tasados en 960 pesetas.

2.ª A las once la de 57 robles del monte Puente Corban, del pueblo Las Pilas, tasados en 300 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 3 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

#### Circular núm. 278.

El dia 17 del actual tendrán lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana las segundas subastas de los productos que á continuacion se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos:

1.ª A las diez de su mañana la de 40 robles del monte Dehesa de Lubaño, del pueblo de Frama, tasados en 680 pesetas.

2.ª A las diez y media la de 40 robles del monte Frontera, del pueblo de Aniezo, tasados en 650 pesetas.

3.ª A las once la de 30 encinas del monte Dehesa, del pueblo de Piasca, tasadas en 390 pesetas.

4.ª A las once y media la de 25 encinas del monte Dehesa de Cabanieto, del pueblo de Cabezón, tasadas en 300 pesetas.

En del ci nifies ha d basta Sa  
En doce Ayun ante segun de 2.0 mont otros en 3.1 En del ci nifies ha de Sa  
Hal los ve pueblo to del abri sus g blico á fin se pre haya Sa  
INFOR CION  
Hol Norte cado Solam caldos lectos consu cada como del de menos bajano vinos la Exp mado nustr los qu bouqu los cu bles e en pre con ta grand más in á dos in La c munes gura, que fo que si tura, p ciera, a quel vnos Hon cion d Sociad

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 3 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

Circular núm. 279.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo y ante la presidencia de su Alcalde la segunda subasta para la enajenación de 2.000 carros de leña de encina del monte Argobias, sitio La Guerra y otros, del pueblo de Lebeña, tasados en 3.100 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 3 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

DERROTAS.

Circular núm. 280.

Habiendo acudido á mi autoridad los vecinos propietarios y colonos del pueblo de Ruiloba, en el Ayuntamiento del mismo nombre, en solicitud de abrir las mieses comunes para derrotar sus ganados los mismos, se hace público por medio de este Boletín oficial á fin de que en el término de ocho días se presenten las reclamaciones á que haya lugar.

Santander 3 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,  
Juan Bautista Somogy.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

INFORME APROBADO POR ESTA CORPORACION EN 20 DE OCTUBRE DE 1883.

Holanda y las demás naciones del Norte de Europa ofrecen ámpio mercado para nuestros vinos comunes. Solamente conocen, hasta ahora, los caldos de Jerez, Málaga y demás selectos del Mediodía de España, y su consumo se acrecienta notablemente cada año. Dominan aquel mercado, como vinos de pasto, las imitaciones del de Bordeaux, que no se venden á menos de cinco pesetas la botella, no bajando del doble las que contienen vinos de marcas acreditadas. Durante la Exposicion de Amsterdam han llamado la atencion de los comerciantes nuestros vinos comunes, y sobre todo los que tienen condiciones de sabor y bouquet parecidas á las de Bordeaux, los cuales serian desde luego aceptables en aquel mercado y competirian en precio con los que allí se consumen con tal nombre, toda vez que, dejando grandes ganancias al cosechero y demás intermediarios, podrian venderse á dos francos la botella.

La colocacion de nuestros vinos comunes de otras condiciones seria segura, pero más lenta, porque habria que formar el gusto del consumidor, que si hoy bebe cerveza por su baratura, preferiria el vino si se le ofreciera con los bajos precios á que en aquel mercado pueden expendirse los vinos ordinarios españoles.

Honrado el Presidente de la Seccion de Intereses materiales de esta Sociedad D. Zoilo Espejo con la re-

presentacion de la Asociacion general de agricultores en el certamen expresado, y en vista de tales circunstancias, que ofrecen á nuestra produccion vinícola un mercado seguro y permanente, un consumo directo y no efimero y anónimo como el de Francia, que desaparecería el día que la filoxera cediese, ó alguna nacion productora obtuviera sobre nosotros ventajas aduaneras sin dejar rastro de la exportacion actual, pues que toda se emplea en el *coupac*, creyó de gran oportunidad concertar el establecimiento de un centro comercial, con el cual pudiesen entablar relaciones mercantiles los cosecheros españoles que quisieran dar allí á conocer sus vinos. El Vicecónsul de España en aquella poblacion, Mr. A. Hienfeld, comerciante de entero crédito, aceptó la direccion de dicho centro en obsequio al desarrollo de los intereses españoles de Holanda, y está dispuesto á secundar los esfuerzos de nuestros productores.

Ahora bien; siendo uno de los objetos principales de la *Sociedad Económica Matritense* fomentar los intereses materiales del país, su Seccion de Intereses Materiales le ofrece esta ocasion de ejercer una vez más su alta mision, sometiéndola su acuerdo de que se haga conocer á los vicultores españoles las noticias que anteceden, para que se fomente el consumo directo de nuestros vinos, constituyendo mercado seguro y permanente que pueda aminorar las catástrofes consiguientes á la clausura, más ó menos remota, del mercado francés, donde los vinos españoles, al pasar la frontera, pierden su nombre y nacionalidad.

Y por acuerdo de la Sociedad tenemos el honor de someterlo á la consideracion del país, á quien tanto interesa este asunto.—El Presidente, Alberto Bosch.—El Secretario, Ramiro Martinez Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

EDICTO.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de 20 de Setiembre último, acordó declarar de utilidad pública la apertura de la nueva via ó calle que continuando la llamada del Baño entace con la de Santander, conforme al proyecto autorizado por el Sr. Arquitecto provincial.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presenten en la Secretaria de este Municipio las reclamaciones que se crean conducentes sobre dicha declaracion de utilidad pública.

Castro-Urdiales 30 de Octubre de 1883.—El Alcalde presidente, A. Villota.—P. A. del A., José M. Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento de Molledo.

Habiendo desaparecido del puerto de este pueblo hace cuarenta días de la propiedad de D. Manuel Cueto, de esta vecindad, una jata su edad diez y ocho meses, colorada clara, y dos lunares en los cuartos de atrás con los pelos para arriba; se anuncia al público para si alguno diese noticia de ella la comuniqué á esta Alcaldía y recibirá una buena gratificacion.

Molledo, Octubre 30 de 1883.—Juan Bautista Quijano.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

DISTRITO MILITAR DE BÚRGOS.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1883.

| Nombre y vecindad DE LOS VENDEDORES. | HARINA PARA PAN DE TROPA.              |                              | DE PRIMERA CLASE.       |  | DE SEGUNDA CLASE.            |                         | DE TERCERA CLASE.        |                                 | CEBADA.                 |  | PAJA.                        |                         | LEÑA.                                  |                              |                         |
|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|--|------------------------------|-------------------------|
|                                      | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Hect. | Precio del hectolitro. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. | Cantidad comprada. Quintales métricos. | Precio del quintal. Pesetas. | TOTAL importe. Pesetas. |
| Segundo Benito, vecino de Santoña.   | 200                                    | 2                            |                         |  |                              |                         |                          |                                 |                         |  |                              |                         | 200                                    | 2                            | 400                     |

Santoña 29 de Octubre de 1883.—El Administrador, Joaquin Gonzalez Anpetit.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortigüela.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

### Impuesto de minas.

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias Sociedades y particulares, explotadores de minas, para la exaccion del impuesto del uno por ciento sobre el producto bruto del mineral extraido durante el primer trimestre del actual año económico de 1883-84, cuyo estado se publica en virtud de lo que dispone el art. 11 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

| NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.       | TÍTULOS DE LAS MINAS.                     | Clase del mineral. | LEY.        | Cantidad de mineral extraido. Kilogramos | Valor en boca de mina los 1.000 kilogramos. |      | IMPORTE TOTAL. |      |
|-------------------------------------|---|--------------------|-------------|--|---|------|----------------|------|
|                                     |   |                    |             |  | Pesetas.                                    | Cts. | Pesetas.       | Cts. |
| Sres. Ross T. Smyth y Compañía.     | Antonia.                                  | Hierro.            | 55 por 100. | 1.650,000                                | 2   | »    | 3.300          | »    |
| La Sociedad Esperanza.              | Atravimiento, Santa Rosa y Suerte.        | Calamina y plomo.  | »           | 1.519,750                                | 10, 18, 20 y 30                             | »    | 28.816         | 50   |
| » Sociedad Providencia.             | Optísima, Enclavada, Abundante y Torpeza. | id.                | »           | 1.543,300                                | 10, 18, 20 y 30                             | »    | 26.955         | »    |
| » Real Compañía Asturiana.          | Varias del grupo de Reocin.               | Calamida.          | 45          | 5.950,000                                | 35  | »    | 208.250        | »    |
| La misma.                           | Idem del id. de Udfas.                    | id.                | 40          | 100,000                                  | 25  | »    | 2.500          | »    |
| D. Martin de Vial y Compañía.       | Carmelina, Francisca y Desengaño.         | Hierro.            | 53          | 4.475,000                                | 3   | »    | 13.425         | »    |
| » Fernando C. de la Barca y Comp.   | Varias de Mercadal.                       | id.                | 51          | 174,900                                  | 50  | »    | 8.745          | »    |
| » Rufino Pineda.                    | Pepita y Más Pepita.                      | id.                | 50          | 900,000                                  | 2   | 50   | 2.250          | »    |
| El mismo.                           | Paz y Concordia.                          | Plomo.             | 20          | 2,500                                    | 30  | »    | 75             | »    |
| La Compañía de minas y fundiciones. | Sinforosa y otras.                        | Calamina.          | 40          | 765,000                                  | 20  | »    | 15.300         | »    |
| D. Rufino de la Incera.             | Deseada 2.ª, Chiton 2.ª y 5.ª y Concha.   | Hierro.            | 55          | 1.829,000                                | 3   | »    | 5.487          | »    |
| » Alejandro de la Sota.             | Benigna.                                  | id.                | 50          | 1.350,000                                | 2   | 50   | 3.377          | 50   |
| » Fausto S. de Lamadrid.            | Imposible 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª             | Sal comun.         | »           | 10,000                                   | 40  | »    | 400            | »    |
| » Juan Bailey Davies.               | Anita.                                    | Hierro.            | »           | 23.000,000                               | 2   | 25   | 51.750         | »    |
| » Telesforo F. Castañeda.           | Luisiana.                                 | Hulla.             | »           | 360,000                                  | 3   | »    | 1.080          | »    |

Santander 30 de Octubre de 1883.—El Administrador, Eduardo Loren.

3-3

### Administracion principal de Correos de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo.

| Núms. | Nombres.                    | Direccion.            |
|-------|-----------------------------|-----------------------|
| 117   | D. Pedro Labat.             | Madrid.               |
| 118   | E. Galindo.                 | Idem.                 |
| 119   | D.ª Ramona Herrera.         | Idem.                 |
| 120   | Carlota Vazquez.            | Bilbao.               |
| 121   | D. Bernardino Peña.         | Santona.              |
| 122   | Manuel Ferrer.              | Valencia.             |
| 123   | D.ª Francisca Urbieta.      | Santander.            |
| 124   | Molina Ruiz y Blanco.       | Jerez de la Frontera. |
| 125   | D. José Bosca.              | Cabárceno.            |
| 126   | Gabino Mantecon.            | Sobarzo.              |
| 127   | Antonio Perez.              | Peña-Castillo.        |
| 128   | Gaspar Llata.               | Idem.                 |
| 129   | Manuel Gomez.               | Idem.                 |
| 130   | D.ª Rosario Corona.         | Manila.               |
| 131   | R. P. Fr. Martin Lanza.     | Idem.                 |
| 132   | D. Domingo Garcia Rada.     | Idem.                 |
| 133   | Santiago Gonzalez de Prado. | Idem.                 |
| 134   | Fernando Gomez.             | Idem.                 |
| 135   | D.ª Modesta Fernandez.      | Udfas.                |

Por falta de direccion.

136 D. Tomás Ortueta.

Santander 1.º de Noviembre de 1883.

ra que en el improrogable término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á mi disposicion en esta Fiscalía, sita en el campamento de la Cabaña de esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes denunciados como cometidos en la gestion administrativa del Hospital militar de Matanzas en mil ochocientos setenta y siete, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, pudiendo practicar su presentacion asimismo en la citada ciudad de Santander, ante el Fiscal que allí lo llamare con el solo objeto de identificar su persona, y reconocida, poder proceder á lo que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Habana veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Alférez Secretario, Francisco de Losada. 2-2

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En los primeros dias de Octubre se

ha extraviado del pasto comun del Ayuntamiento de Ruiloba un caballo semental y de silla de las señas siguientes:

Alzada más de siete cuartas, pelo tordo, los remos más oscuros que el cuerpo, cabeza descarnada, crin corta, cola más clara de medio abajo, edad cinco años, marcado con las iniciales N. S.

La persona que sepa el paradero del caballo avisará á su dueño D. Celestino García, de Torrelavega, quien pagará los gastos causados y gratificará al que le presente el dicho caballo. 10-6

### TEATRO PRINCIPAL

Funcion para mañana martes.

(8.ª DE ABONO.)

Primera representacion de la tan aplaudida novela cómico-lírico-dramática, titulada:

**LOS SOBRINOS DEL CAPITAN GRANT.**

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

Se prepara para ponerse en escena la preciosa zarzuela que tanto ha llamado la atencion en los teatros de Madrid, titulada:

BOCACCIO.

Imp. de Salvador Atienza, Carbajal, 4.

**HOGG, Farmacéutico, rue Castiglione, 2, en PARIS.**

## ACEITE de HIGADO de BACALAO de HOGG

Este Aceite, extraido de los higados frescos de bacalao recientemente pescados, es natural y absolutamente puro, lo pueden digerir los estómagos mas delicados: su accion es segura contra las Enfermedades del Fecho, Tisis, Bronquitis, Costipados, Tos crónica, Delgadex de los Niños, etc.

Exigir el nombre de HOGG y además la certificacion de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris, que debiera hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de HOGG se halla en las principales Farmacias.

**ADVERTENCIA.**—Exigase en el rótulo el Sello azul del Estado Frances.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

DON HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de la Habana. Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas, en esta isla, en el año de mil ochocientos ochenta y uno D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, de unos cuarenta y un años de edad, pa-

des que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas, en esta isla, en el año de mil ochocientos ochenta y uno D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, de unos cuarenta y un años de edad, pa-